





357

PODER EJECUTIVO ESTADO DE QUINTANA ROO

HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRESENTE.

RECIBIO OF THE PROPERTY OF THE

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción I y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículos 90 fracción XVI y 91 fracciones I y VI, ambos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento a consideración de esta Honorable XVII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A OTORGAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES FUTURAS QUE LE CORRESPONDAN, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS O APORTACIONES DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ÉSTE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA DE SUS



ELEMENTOS POLICIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO, AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE BRINDA EL IMSS; Y POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A FUNGIR COMO OBLIGADO SOLIDARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAÍDAS POR ÉSTE ÚLTIMO CON EL IMSS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Mediante la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto 2021-2024, de fecha 30 de diciembre del 2022 fue aprobada por unanimidad el



punto referente a la "Firma del convenio de adhesión al IMSS de los elementos de policía preventiva, tránsito y bomberos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo" a efecto de llevar a cabo la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de acuerdo a lo establecido por la Ley del Seguro Social, en sus artículos 13 fracción V y 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232 y 233 de esta Ley, así como la solicitud para que el Estado otorgue garantía solidaria y la afectación de sus participaciones federales que le correspondan al Municipio, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, constituyendo precisamente el propósito fundamental de la presente iniciativa.

Para dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el H. Cabildo, mediante oficios PM/2023/033 y PM/2023/175, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Maricarmen Candelaria Hernández Solís, solicito a la suscrita que en mi carácter de titular del Poder Ejecutivo expida una iniciativa por la que se someta a análisis y deliberación de la XVII Legislatura del Estado, el otorgamiento de la garantía solidaria al Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto para el pago de cuotas que origine la aplicación del convenio que se celebre con el IMSS, facultando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que con cargo en las participaciones



que les corresponda cubran al IMSS, las cuotas para el aseguramiento de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento.

Lo anterior, lo ha fundado en atención a una demanda social que por años, el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto ha tenido respecto a la seguridad social de los elementos de Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, quienes por la naturaleza del servicio llevan a cabo funciones de riesgo que requiere sean atendidos mediante un régimen de seguridad social que les permita gozar plenamente de este derecho tanto ellos como sus familias. Para el Ayuntamiento de Felipe Carrillo, llevar a cabo la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social significaría un avance histórico para el bienestar de sus cuerpos policiales, asegurando con ello, el progreso en sus derechos y el bienestar de su plantilla que brinda seguridad a la ciudadanía carrilloportense.

La Seguridad Social se encuentra consagrada en nuestra Constitución como un derecho, la cual se deberá sujetar a las bases mínimas para cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; accidente o enfermedad; la protección de las mujeres durante el embarazo y la lactancia, así como la cobertura



de asistencia médica y medicinas, a los familiares de los trabajadores en los casos y en la proporción que determine la ley.

De esa manera, la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Por disposición de la Ley del Seguro Social, al Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) le corresponde administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala dicha Ley.

El Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con personalidad jurídica y patrimonio, con la capacidad suficiente para constituirse en el instrumento base de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional.

La Ley del Seguro Social contempla dentro de sus tipos de seguridad social, el régimen obligatorio y el régimen voluntario. Por lo que el



Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la mencionada Ley y sus reglamentos. En cuanto al régimen voluntario, éste podrá brindarse mediante convenio con el IMSS, en el que se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio.

En este sentido, el Instituto Mexicano de Seguro Social, para garantizar la contraprestación por sus servicios requiere que, el H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto el cual pretende constituirse como sujeto de aseguramiento, le sea autorizado que en caso de incumplimiento del pago de las cuotas generados por la prestación de los servicios de seguridad social, el Estado otorgue garantía solidaria a efecto de que sean retenidas de las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Derivado de ello, resulta fundamental destacar que la autorización al Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, a otorgar como garantía y/o fuente de pago, las participaciones federales futuras que le correspondan, para garantizar el pago de las cuotas o aportaciones derivadas de las obligaciones contraídas por éste ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con motivo de la celebración del Convenio para



la incorporación voluntaria de sus elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Ayuntamiento, al régimen obligatorio de seguridad social que brinda el IMSS, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, funja como obligado solidario del Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, respecto de las obligaciones de pago contraídas por éste último con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se rige por lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, que menciona:

Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito



que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice.

En ese sentido, este Nuevo Gobierno de la Transformación, considera verdaderamente trascendental llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias a efecto de que el Ayuntamiento de Felipe Carillo Puerto pueda celebrar, en estricto respecto a su autonomía hacendaria municipal, la firma de convenio para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de dicho Ayuntamiento, con el Instituto Mexicano del



Seguro Social (IMSS), bajo las directrices que enmarca la normatividad hacendaria y fiscal correspondiente, con el firme propósito de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de quienes, día a día, ponen en riesgo su integridad, por la seguridad de todos los habitantes del Municipio.

Por ello, se tiene a bien proponer mediante la presente iniciativa que se autorice al Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, a otorgar como garantía y/o fuente de pago, las participaciones federales futuras que le correspondan, para garantizar el pago de las cuotas o aportaciones derivadas de las obligaciones contraídas por éste ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con motivo de la celebración del Convenio para la incorporación voluntaria de sus elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Ayuntamiento, al régimen obligatorio de seguridad social que brinda el IMSS.

Asimismo, resulta necesario que la H. Legislatura del Estado autorice al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, funja como obligado solidario del Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, respecto de las obligaciones de



pago contraídas por éste último con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), derivadas de la celebración del Convenio para la incorporación voluntaria de sus elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Ayuntamiento, al régimen obligatorio de seguridad social que brinda el IMSS. Es preciso que se establezca que la obligación solidaria asumida por el Poder Ejecutivo de Quintana Roo, será únicamente para efectos de que éste proceda, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a retener las participaciones federales futuras que le correspondan al Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, hasta por el monto afectado por esa Secretaría a las Participaciones Federales transferidas al Estado, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); afectación que se deberá efectuar mediante los esquemas de compensación de obligaciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta cubrir la totalidad de la afectación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO. DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A OTORGAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES FUTURAS OUE LE CORRESPONDAN, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS O APORTACIONES DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ÉSTE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA DE SUS ELEMENTOS POLICIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO, AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE BRINDA EL IMSS; Y POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A FUNGIR COMO OBLIGADO SOLIDARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAÍDAS POR **ÉSTE ÚLTIMO CON EL IMSS.**

Artículo 1. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal a otorgar como garantía y/o fuente de pago, las participaciones federales futuras que le correspondan, para garantizar el pago de las cuotas o aportaciones derivadas de las obligaciones contraídas por éste ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con motivo de la celebración del Convenio para la incorporación voluntaria de sus elementos policiales de la



Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Ayuntamiento, al régimen obligatorio de seguridad social que brinda el IMSS.

Artículo 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a fungir como obligado solidario del Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, respecto de las obligaciones de pago contraídas por éste último con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), derivadas de la celebración del Convenio para la incorporación voluntaria de sus elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Ayuntamiento, al régimen obligatorio de seguridad social que brinda el IMSS.

La obligación solidaria asumida por el Poder Ejecutivo de Quintana Roo, será únicamente para efectos de que éste proceda, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a retener las participaciones federales futuras que le correspondan al Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, hasta por el monto afectado por esa Secretaría a las Participaciones Federales transferidas al Estado, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); afectación que se deberá efectuar mediante los esquemas de compensación de



obligaciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta cubrir la totalidad de la afectación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

RECIBIO OCI 2010 TATE OF THE PROPERTY OF THE P

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A OTORGAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES FUTURAS QUE LE CORRESPONDAN, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS O APORTACIONES DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ÉSTE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DE FECHA CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.